



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de junio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 17 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Le escribo con referencia a mi carta de fecha 21 de abril de 2003 (S/2003/440).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe de Alemania que se adjunta, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Inocencio F. **Arias**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa  
a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 13 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas**

De conformidad con la carta de su predecesor de fecha 4 de abril de 2003, tengo el honor de transmitirle el segundo informe complementario presentado por el Gobierno de la República Federal de Alemania al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Alemania queda a disposición del Comité para proporcionarle información adicional, en caso de que sea necesaria.

*(Firmado)* Gunter **Pleuger**

## Apéndice

### **Segundo informe complementario presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El 27 de diciembre de 2001, Alemania presentó al Comité contra el Terrorismo un informe preparado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El 22 de octubre de 2002, Alemania presentó a dicho Comité un informe complementario en el que respondía a una serie de observaciones y preguntas preliminares contenidas en una carta enviada por el Comité contra el Terrorismo con fecha 15 de julio de 2002. En una carta de fecha 4 de abril de 2003, el Comité contra el Terrorismo formuló una serie de preguntas y observaciones adicionales relativas a la aplicación de la Resolución con el fin de que el Gobierno de Alemania las examinara. En este segundo informe complementario se responde a dichas preguntas y observaciones.

1. *Al leer el informe complementario, el Comité contra el Terrorismo observa que, en Alemania, todos los bancos deben estar autorizados y supervisados por la Autoridad Federal de Supervisión Financiera. ¿Existe en Alemania alguna disposición que regule otros organismos dedicados a la transferencia de dinero? Sírvanse explicar brevemente dichas disposiciones.*

De conformidad con la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG), no sólo los bancos, sino todos los proveedores de servicios de transferencia de dinero en Alemania están sujetos al control de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin). En el punto 6 de la segunda frase del apartado 1 a) del artículo 1 de la Ley, se define la ejecución de órdenes de pago como un servicio financiero para el que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 32, es necesaria una licencia por escrito de la Autoridad Federal. En el punto 2) del apartado 1) del artículo 54 se tipifica la prestación de dichos servicios sin la licencia necesaria. Si los servicios financieros se prestan sin dicha licencia, la Autoridad puede adoptar medidas administrativas de conformidad con el artículo 37 para interrumpir dicha actividad.

2. *El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir:*
  - *Información sobre la marcha de la redacción y la promulgación de las enmiendas propuestas de la Ley de Prevención del Terrorismo para aplicar los apartados f) y g) del párrafo 2 de la Resolución; y*
  - *Un resumen detallado de las disposiciones pertinentes, una vez que se las pueda hacer públicas.*

Inmediatamente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, el Gobierno Federal adoptó diversas medidas operacionales de emergencia para poder reaccionar con flexibilidad ante la nueva situación en materia de seguridad.

El primer grupo de medidas legales contra el terrorismo estaba destinado a ampliar sus facultades, permitiéndole prohibir una organización religiosa extremista o asociación ideológica en el marco de la Ley de asociaciones privadas con lo que se puso fin a lo que se conoce como el privilegio religioso de dicha Ley (en vigor desde el 8 de diciembre de 2001). De conformidad con nuevas disposiciones, se

podrán prohibir las asociaciones religiosas o ideológicas cuando sus fines o sus actividades estén dirigidos a infringir la ley, o cuando estén dirigidos contra el orden establecido en la Constitución o contra el ideal de la armonía internacional. La revocación del privilegio religioso no implica en absoluto una postura antirreligiosa o contraria al Islam. Las organizaciones religiosas o ideológicas que practican su culto respetando el orden jurídico alemán no pueden ser prohibidas. Además, la nueva Ordenanza sobre la fiabilidad del personal empleado en los aeropuertos establece un procedimiento obligatorio para investigar los antecedentes personales, especialmente de los empleados que trabajan en zonas de acceso reservado de los aeropuertos. La Ordenanza impone controles de seguridad anuales para los empleados de aerolíneas y aeropuertos, especialmente para aquellos que, por su trabajo, deben tener acceso a las zonas más expuestas del aeropuerto. La Ordenanza exige que los servicios de seguridad colaboren activamente con el Registro Criminal Central Federal y que lo consulten periódicamente, y define los criterios para realizar el control de seguridad de los antecedentes.

Otro paso en esa dirección se tomó el 1° de enero de 2002, cuando entró en vigor la Ley contra el Terrorismo. Esta Ley amplía las facultades de los servicios de seguridad, por ejemplo, al facultar a la Oficina Federal de Policía Criminal a iniciar una investigación en casos graves de sabotaje de información. La Oficina Federal de Protección de la Constitución fue autorizada a recabar información de instituciones de crédito y financieras para poder investigar los movimientos de capital, y a recabar información sobre compañías de aviación, servicios postales y telecomunicaciones. También se autorizó al Servicio Federal de Inteligencia a recabar información bancaria y sobre telecomunicaciones.

Además, en la Ley contra el Terrorismo se han hecho más estrictas las disposiciones aplicables a los extranjeros que ahora permiten, entre otras cosas, denegar un visado o un permiso de residencia en caso de amenaza a la seguridad pública o al orden liberal y democrático, como así también expulsar a los extranjeros implicados en redes terroristas.

Gracias a cambios considerables en la legislación sobre el Registro Central de Extranjeros, ha mejorado el acceso a la información de ese Registro. La base de datos sobre visados, que actualmente sólo contiene información sobre las solicitudes de visado, se ampliará para incluir constancias de las decisiones relativas a los visados y mejorar así el control de las entradas. Las autoridades policiales tendrán más facilidades de acceso en caso de amenazas no específicas, como por ejemplo en el contexto de un control de identidad de rutina, para poder así determinar inmediatamente si un extranjero está viviendo legalmente en el país. La posibilidad de obtener información sobre grupos se ampliará a las personas que tengan reconocida la condición de residentes y se permitirá también en caso de amenazas no específicas. Con el fin de mejorar su eficacia, los servicios de seguridad podrán buscar automáticamente en la totalidad de la base de datos. Estos cambios en el Registro Central de Extranjeros entrarán en vigor el 1° de julio de 2003.

Además, la Ley contra el terrorismo amplía las causas de prohibición de asociaciones de conformidad con la Ley de Asociaciones Privadas, permitiendo la adopción de medidas contra las asociaciones de extranjeros que apoyan a organizaciones violentas o terroristas del exterior, que contribuyen a la creación de sociedades paralelas o alteran la coexistencia pacífica en Alemania. La legislación sobre pasaportes y las tarjetas de identidad se ha reformado para facilitar la identificación

de las personas con ayuda informática basada en documentos de identidad y para impedir que alguien utilice un documento de identidad de otra persona de apariencia similar. Los pasaportes y las tarjetas de identidad pueden llevar, además de la fotografía y la firma, otra característica biométrica, también en forma codificada; habrá que especificar los detalles en una ley federal especial. Esto permitirá determinar si la identidad de la persona en cuestión coincide con los datos originales que constan en el documento.

El párrafo b) del artículo 129 del Código Penal, que entró en vigor el 30 de agosto de 2002, amplía el delito de creación de organizaciones terroristas (párrafo a) del mismo artículo) a las organizaciones con base en el exterior. Según las disposiciones de la ley anterior, para iniciar una acción penal era necesario que dentro del territorio alemán existiera una rama independiente de la organización. Con la ampliación del delito para incluir la fundación, la pertenencia y el apoyo a una organización terrorista se ha creado un mecanismo que responde a las necesidades actuales y que permite afrontar el nuevo tipo de amenaza que presenta el terrorismo internacional, como quedó demostrado por los ataques perpetrados en los Estados Unidos y en Túnez.

Véase también la respuesta a la pregunta 5 sobre la legislación relativa a la aplicación de las ocho Recomendaciones Especiales del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) sobre Financiación del Terrorismo.

3. *Según la legislación de Alemania, ¿qué penas se imponen cuando los fondos u otros recursos económicos que se recaudan para fines religiosos, culturales o de beneficencia se desvían con otros fines que los señalados originalmente, en particular la financiación del terrorismo?*

La desviación de fondos con otros fines distintos de los señalados originalmente se reprime como fraude o quebrantamiento de la obligación fiduciaria en virtud del artículo 263 o del artículo 266 del Código Penal de Alemania.

En el apartado 1 del artículo 263 del Código Penal de Alemania, de estipula que quienquiera que mediante la tergiversación, distorsión u ocultación de hechos, produce o mantiene una creencia errónea que causa que un tercero sufra una pérdida financiera comete un delito penal y, si actúa con la intención de obtener una ventaja económica ilícita para sí o un tercero, se reprimirá con encarcelamiento de hasta cinco años o multa. En casos especialmente graves se impondrá una condena de prisión de seis meses a diez años (párr. 3).

En el apartado 1 del artículo 266 del Código Penal de Alemania, se estatuye que quienquiera que abuse del poder que se le ha concedido por ley, mandato de una autoridad pública o transacción jurídica de disponer de los derechos de propiedad de un tercero o de obligar jurídicamente a un tercero, o quienquiera que viole una obligación que le incumbe por ley, mandato de una autoridad pública, transacción jurídica o por una relación fiduciaria de proteger los derechos de propiedad de un tercero, y cause daño a dichos derechos que estaba obligado jurídicamente a proteger, comete un delito penal. Los autores recibirán una condena de multa o de hasta cinco años de prisión. En casos especialmente graves se impondrá una condena de prisión de seis meses a diez años (párr. 2, conjuntamente con el apartado 3 del artículo 263).

La desviación de fondos o recursos económicos también constituye un delito penal, en virtud del apartado 3 del artículo 129a y del apartado 129a conjuntamente con el apartado 1 del artículo 129b del Código Penal de Alemania, si se hace con la

intención de apoyar actos de terrorismo. El delito se reprime con prisión de seis meses a cinco años. El artículo 129a también abarca las actividades de los terroristas y de organizaciones terroristas con vínculos en el territorio alemán.

El artículo 129b, promulgado el 22 de agosto de 2002, estipula que el apoyo a las actividades terroristas puede ser considerado un delito penal incluso en los casos en que esas actividades sean realizadas por una organización en el extranjero. También estipula la incautación y el decomiso de activos (párr. 2).

4. *El Comité agradecería recibir información acerca de la aplicación de la legislación que tipifica la financiación del terrorismo y que haya dado lugar a la condena de los autores.*

Hasta la fecha, no ha habido enjuiciamientos relacionados con la financiación del terrorismo. Si bien se han realizado varias investigaciones, no dieron como resultado procesos penales.

5. *El Comité tiene conocimiento de que Alemania puede haber abarcado algunos o todos los puntos en los párrafos precedentes en informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones encargadas de supervisar las normas internacionales. El Comité agradecería recibir una copia de cada uno de esos informes o cuestionarios como parte de la respuesta de Alemania a esas cuestiones, así como detalles de cualquier esfuerzo encaminado a aplicar las mejores prácticas internacionales, códigos y normas pertinentes a la aplicación de la resolución 1373.*

Al aprobar la cuarta Ley de promoción del mercado financiero (Viertes Finanzmarktförderungsgesetz), que entró en vigor el 1° de julio de 2002, y la Ley de prevención de blanqueo de dinero (Geldwäschebekämpfungsgesetz), que entró en vigor el 15 de agosto de 2002, Alemania ha cumplido todos sus compromisos, a junio de 2002, de incorporar a la legislación nacional las ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo aprobadas en la reunión especial del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) celebrada en Washington en octubre de 2001.

- En virtud del artículo 24c de la Ley Bancaria (Kreditwesengesetz, KWG), se ha introducido un sistema moderno de recuperación de datos que le permite a la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BAFin) tener acceso electrónico a todos los datos fundamentales de las cuentas bancarias.

Desde el 1° de abril de 2003 los bancos tienen la obligación de tener esos datos disponibles en una base de datos central (que contenga el nombre y el número de cuenta del titular, así como los nombres de un tercero autorizado a retirar dinero de la cuenta y de un beneficiario económico distinto de esas dos personas). Eso le permite a la Autoridad adoptar medidas rápidas para contrarrestar el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo, las transacciones bancarias ilícitas encubiertas y la prestación de servicios financieros y bancarios no autorizados.

Además de permitir la recuperación de datos con fines de supervisión bancaria, el nuevo sistema introducido en virtud del artículo 24c constituye un método eficaz para congelar inmediatamente los activos financieros de personas y organizaciones concretas enumeradas en los anexos de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las normas de la Unión Europea.

- Además, las autoridades de supervisión del mercado financiero en terceros países, investigadores en Alemania y en terceros países (incluidas las dependencias de inteligencia financiera), los tribunales y el Ministerio Federal de Economía y Trabajo, la autoridad encargada de imponer restricciones respecto de las transacciones de capital y pago con arreglo a la Ley de comercio exterior y pago, tienen derecho a solicitar información sobre datos fundamentales de cuentas.

En el nuevo artículo 24c también se establecen los requisitos previos para el cumplimiento del Convenio finalizado en 2000 relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. En virtud de este Convenio, todos los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para proporcionar, a solicitud de un tercer Estado miembro, información sobre cuentas bancarias de una persona sujeta a procesos penales. Hasta la fecha, Alemania es el único país que ha aplicado la Convención en esa forma efectiva.

El nuevo artículo 24c de la Ley Bancaria formó parte de la cuarta Ley de promoción del mercado financiero, de 1° de julio de 2002, y entró en vigor el 1° de abril de 2003. En la actualidad, se procura instalar el sistema computadorizado de recuperación de datos. La Autoridad tendrá acceso a casi 400 millones de registros de datos.

- Otra de las enmiendas a la Ley Bancaria introducida por la cuarta Ley de promoción del mercado financiero de 1° de julio de 2002 fue un nuevo apartado 4 del artículo 25a, que aplica el principio básico número 15 del Comité de Basilea, sobre “diligencia debida” y “conocer al cliente”, de 4 de octubre de 2001, que exige que las instituciones instalen un sistema de seguridad interno que se aplique a todas las transacciones, es decir, no solamente a las que se han identificado como sospechosas. El artículo 25a de la Ley Bancaria estipula que el cliente, las cuentas y las transacciones tienen que ser supervisadas para detectar irregularidades o desviaciones de una pauta predefinida de conducta. Si se detectan irregularidades, la cuestión se remite a un funcionario encargado del cumplimiento para que continúe el proceso y la inspección. También exige que las instituciones tengan una participación activa en las investigaciones, y centren su atención en las categorías de relaciones comerciales y grupos de riesgo que la experiencia ha demostrado que son susceptibles al abuso de blanqueo de dinero y al fraude financiero. Con ese fin, deben utilizar los sistemas asistidos por computadoras que permiten hacer un perfil de la cuenta sobre la base de los parámetros pertinentes a la estructura comercial específica de la institución de que se trate. Los bancos deben decidir por sí mismos, sobre la base de su propia estructura de riesgo, cuáles son las transacciones y relaciones comerciales que se considerarán dignas de atención o inusuales y se incluirán en la investigación.
- El nuevo artículo 25b de la Ley Bancaria se promulgó conjuntamente con la Ley de prevención del blanqueo de dinero a fin de dar efecto a la recomendación especial VII del GAFI y entrará en vigor el 1° de julio de 2003. En él se sientan los requisitos especiales de organización para efectuar pagos virtuales a un Estado fuera de la Unión Europea o desde un Estado fuera de la Unión Europea.

En virtud del apartado 1 del artículo 25b de la Ley Bancaria, la institución de crédito en que se origina el pago virtual a Estados fuera de la Unión Europea puede utilizar solamente registros de datos completos y correctos. La institución de crédito

debe adoptar medidas técnicas que le permitan identificar datos de transacciones incompletos. En virtud de la tercera oración del apartado 1 del artículo 25b, tiene la obligación de completar los registros de datos incompletos. En el caso de pagos virtuales a un Estado fuera de la Unión Europea, se considerará que la institución de crédito intermediaria ha cumplido con sus obligaciones en virtud del apartado 2 del artículo 25b si comprueba que se ha suministrado la información obligatoria en los registros de datos y se transmite el registro a otra institución de crédito intermediaria (en Alemania u otro país de la Unión Europea) o la institución de crédito del beneficiario (en un tercer país). No obstante, de conformidad con las oraciones segunda y tercera del apartado 2 del artículo 25b, tienen la obligación, de adoptar medidas que le permitan identificar los registros de datos que estén incompletos con respecto a los nombres y al número de cuenta requeridos. Los registros de datos incompletos se deben completar, de ser posible antes de ser transmitidos, con la ayuda de la institución de crédito encomendada por el cliente, es decir, generalmente solicitando información a la institución de crédito original. La institución de crédito del beneficiario habrá cumplido con sus obligaciones en virtud del apartado 2 del artículo 25b si ha comprobado que los pagos virtuales que se originan desde los Estados fuera de la Unión Europea incluyen el nombre del iniciador y, a menos que la transacción sea una remesa en efectivo, el número de cuenta del iniciador. Sin embargo, de conformidad con las oraciones segunda y tercera del apartado 2 del artículo 25b, tiene la obligación, de adoptar medidas que le permitan identificar los registros de datos que están incompletos con respecto a los nombres y el número de cuenta requeridos. Los registros de datos incompletos se deben completar de ser posible, es decir, generalmente mediante un pedido de información a la institución de crédito originaria.

En el apartado 3 del artículo 25b se imponen obligaciones similares a instituciones de servicios financieros que proporcionan servicios de transferencia de capital. Antes de ejecutar una orden de pago dichas instituciones deben registrar el nombre y la dirección del cliente y, de conformidad con la información proporcionada por el cliente, el nombre y la dirección del beneficiario del pago.

- Como una medida ulterior para intensificar su capacidad de aplicar sanciones financieras, Alemania tiene previsto introducir otros cambios a la Ley Bancaria en la prevista “Segunda Ley para enmendar la Ley de administración de aduanas y otras leyes”. Los procedimientos legislativos pertinentes ya han sido puestos en marcha (decisión del Gabinete de 1º de abril de 2003). Se tiene previsto que la nueva legislación entre en vigor en septiembre de 2003.

La incorporación prevista a la Ley Bancaria de un nuevo artículo 6a tiene como objetivo proporcionar una base jurídica amplia para la introducción de sanciones financieras y otras medidas administrativas en relación con los bancos. En los casos en que haya fundamento para sospechar que los depósitos aceptados por una institución u otros activos confiados a la institución se están utilizando para financiar una organización terrorista o que una transacción financiera, de ser ejecutada, serviría a esos fines, se habilitará a la Autoridad Federal de Supervisión Financiera:

1. Para dar instrucciones a los directores de la institución;
2. Para prohibir a la institución que disponga de una cuenta o un depósito que tenga en su haber;
3. Para prohibir a la institución llevar a cabo ulteriores transacciones financieras.



Esto se aplica especialmente a los casos en que el nombre del titular de la cuenta se ha incluido en una lista elaborada por la Unión Europea en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. El nuevo artículo 6a propuesto de la Ley Bancaria complementará la competencia de la Unión Europea para solicitar que se congelen los activos de presuntos terroristas que residan fuera la Unión Europea.

- En virtud de la Ley de blanqueo de capital enmendada, que entró en vigor el 15 de agosto de 2002, se estableció la Dependencia de Inteligencia Financiera dentro de la Oficina federal de policía penal (artículo 5 de la Ley). La nueva tarea de la Dependencia es sobre todo fomentar la capacidad de compartir y analizar información y organizar el intercambio de datos con dependencias de inteligencia financiera en el exterior. Con ese fin, en la actualidad los bancos y las autoridades financieras deben presentar también a la Dependencia de Inteligencia Financiera todos los informes sobre transacciones sospechosas que podrían entrañar el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo. La Ley enmendada también añadió nuevas profesiones (en particular agentes del Estado, abogados, escribanos, consultores impositivos y contadores) al grupo a que se exige mantener un archivo de informes sobre transacciones sospechosas.

#### 6. *Asistencia y orientación*

Alemania ya ha presentado información al Comité sobre sus programas de asistencia para el fomento de la capacidad, así como muestras de legislación y fuentes de asesoramiento para su inclusión en la guía de información contra el terrorismo y fuentes de asistencia del Comité. Asimismo, Alemania ha informado al Comité acerca de la asistencia ya proporcionada para que se la incluya en la matriz de solicitudes de asistencia del Comité.

---